

Bruselas, 28 de mayo de 2026  
(OR. en)

9804/26

AGRI 431  
AGRIORG 75  
AGRIFIN 106  
AGRILEG 140

### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	28 de mayo de 2026
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 3331 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 28.5.2026 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/127, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al pago de anticipos por intervenciones en el sector vitivinícola

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 3331 final.

Adj.: C(2026) 3331 final



Bruselas, 28.5.2026  
C(2026) 3331 final

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 28.5.2026**

**por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/127, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al pago de anticipos por intervenciones en el sector vitivinícola**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO**

El Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión se publicó el 31 de enero de 2022 y entró en vigor el 1 de enero de 2023. El sector vitivinícola está sufriendo una difícil situación del mercado en diferentes Estados miembros que afecta, en particular, a determinados segmentos del mercado (vinos tintos/rosados). Durante las negociaciones de la propuesta de Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) n.º 251/2014 en lo que respecta a determinadas normas de mercado y medidas de apoyo sectorial en el sector vitivinícola y a los productos vitivinícolas aromatizados, y el Reglamento (UE) 2024/1143 en lo que respecta a determinadas normas de etiquetado de las bebidas espirituosas, se alcanzó un acuerdo sobre la necesidad de aumentar del 80 % al 90 % el porcentaje máximo del gasto previsto de las intervenciones a que se refiere el artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/2115 que puede abonarse por adelantado a los beneficiarios, al objeto de aumentar la adopción de dichas medidas e intervenciones necesarias, facilitando su financiación por parte de los beneficiarios.

### **2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO DELEGADO**

Las consultas, en las que participaron expertos de los veintisiete Estados miembros, se han llevado a cabo en el marco del grupo de expertos creado en virtud del Reglamento (UE) 2021/2116, concretamente en la reunión del 27 de marzo de 2026. Esta reunión permitió a la Comisión presentar sus ideas sobre el ámbito de aplicación del acto delegado y las modificaciones necesarias del artículo 15 *bis* del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, así como cambiar impresiones con los expertos.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO**

El presente acto delegado modifica el artículo 15 *bis* del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión.

# REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 28.5.2026

**por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/127, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al pago de anticipos por intervenciones en el sector vitivinícola**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013<sup>1</sup>, y en particular su artículo 44, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión<sup>2</sup> completa el Reglamento (UE) 2021/2116 con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- (2) El sector vitivinícola se enfrenta actualmente a una importante volatilidad del mercado en varios Estados miembros, siendo los segmentos de mercado de los vinos tintos y rosados los más afectados. Esta situación se ha reconocido en el compromiso político alcanzado por las tres instituciones de la Unión en las negociaciones legislativas sobre la propuesta de Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) n.º 251/2014 en lo que respecta a determinadas normas de mercado y medidas de apoyo sectorial en el sector vitivinícola y a los productos vitivinícolas aromatizados, y el Reglamento (UE) 2024/1143 en lo que respecta a determinadas normas de etiquetado de las bebidas espirituosas<sup>3</sup>. Por consiguiente, a fin de mejorar la eficacia de la ejecución de las nuevas intervenciones sectoriales contempladas en dicha propuesta y facilitar la ejecución de las intervenciones sectoriales en el sector vitivinícola en el marco de los planes estratégicos de la PAC, debe modificarse el artículo 15 *bis* del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 para aumentar del 80 % al 90 % el porcentaje máximo del gasto previsto de las intervenciones, a que se refiere el artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/2115, que puede abonarse por adelantado a los beneficiarios. Esta modificación tiene por objeto mejorar el pago de anticipos en relación con las intervenciones sectoriales vitivinícolas y aumentar la adopción de tales medidas e intervenciones necesarias, facilitando su financiación por parte de los beneficiarios.

---

<sup>1</sup> DO L 435 de 6.12.2021, p. 187, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2116/oj>.

<sup>2</sup> Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro (DO L 20 de 31.1.2022, p. 95, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2022/127/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/127/oj)).

<sup>3</sup> COM(2025) 137 final.

- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 en consecuencia.
- (4) A fin de que los Estados miembros puedan aplicar el porcentaje incrementado relativo al pago de anticipos para las intervenciones que deban ejecutarse antes de la nueva vendimia, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

**Modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2022/127**

En el artículo 15 *bis* del Reglamento Delegado (UE) 2022/127, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El pago de los anticipos a que se refiere el artículo 44, apartado 3 *bis*, del Reglamento (UE) 2021/2116 no superará el 80 % de la contribución financiera de la Unión a los costes estimados de las intervenciones a que se refieren los artículos 47, 55, 61, 64 y 67 del Reglamento (UE) 2021/2115.

El pago de los anticipos a que se refiere el artículo 44, apartado 3 *bis*, del Reglamento (UE) 2021/2116 no superará el 90 % de la contribución financiera de la Unión a los costes estimados de las intervenciones a que se refiere el artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/2115.».

*Artículo 2*

**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28.5.2026

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
*Ursula VON DER LEYEN*